

SECRETARÍA. Montería, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual la parte demandante de forma oportuna recorrió el término dado sobre las objeciones dadas al juramento estimatorio, y dio contestación a las excepciones, así mismo; el apoderado Principal del Demandado JOSÉ JOSÉ FUENTES PACHECO y Apoderado Principal de la Demandada SOPROAS S.A. Se pronunció frente a la contestación del llamamiento en garantía. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de **KATIA MERCEDES MERCADO CABRERA, JAKELINE DEL CARMEN VÁSQUEZ MERCADO, WHITNEY MICHELLE SIERRA MERCADO,** contra **JUAN FRANCISCO ALMANZA BASCARAN -CC. 78.037.317, INVERNORTE S.A.S. -NIT. 812.006.775-2, JOSÉ JOSÉ FUENTES PACHECO -CC. 10.902.308, SOPROAS S.A. -NIT.812.007.584-7 -SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. -NIT. 860.002.180-7. RAD. 2019 – 00319-00.**

Visto el anterior informe secretarial verifica el despacho que el artículo 372 del CGP dispone lo siguiente:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso”.

Por lo anterior, se hace necesario programar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y se fija el día 5 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m.

De igual manera se informará a las partes que, de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con anticipación a la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem a fin de extenderles el link de invitación.

En caso que alguna de las partes tenga dificultad para acceder a los medios tecnológicos deberá informarlo al despacho, para plantear de manera alterna la posibilidad de acudir a sede judicial únicamente quien así lo requiera.

De igual forma, y en la medida que el tiempo lo permita se procederá a practicar las pruebas pedidas por las partes y que previamente fueren decretadas.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE:

PRÍMERO: Tener por contestada las excepciones propuestas por la parte demanda, por parte del demandante, así mismo; Tener por contestada las excepciones propuestas por el llamado en garantía, por parte del Demandado JOSÉ JOSÉ FUENTES PACHECO y SOPROAS S.A .

SEGUNDO: SEÑALASE el 5 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m, para realizar la audiencia del artículo 372 del C.G. P.

TERCERO: INFÓRMESE A LAS PARTES que, de conformidad con el artículo 372 y ss del Código General del Proceso y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem a fin de extenderles el link de invitación, **el cual es señalado a continuación.**

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjZhZDVmMjctNWl2Ny00YzY2LWI4MTUtMWRlNjJjOTQ4Nzdk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%22%7d

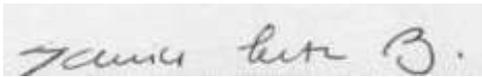
CUARTO: Se ordena a las partes informar los correos electrónicos en donde se enviará la invitación a la audiencia virtual.

QUINTO: En caso que alguna de las partes tenga dificultad para acceder a los medios tecnológicos deberá informarlo al despacho, para plantear de manera alterna la posibilidad de acudir a sede judicial únicamente quien así lo requiera.

De igual forma, y en la medida que el tiempo lo permita se procederá a practicar las pruebas pedidas por las partes y que previamente fueren decretadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA


MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b953e324faab5a5e6b1d5edab7f286fdadfafa442d77fa0131ccd7f276d055**
Documento generado en 12/01/2021 06:35:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>